



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC,
ESTADO DE MÉXICO 2022**

PROEMIO

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos, 11 fracción II de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I y XXXIX, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios Artículo 12 fracción I, y demás relativos aplicables. Expide el Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología del Municipio de Temascaltepec, Estado de México 2022. De acuerdo al Bando municipal 2022 y al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Municipio de Temascaltepec, Estado de México, La Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología entre otras atribuciones, es el área que impulsará, fomentará y coordinará actividades Agrícolas, Ganaderas y Forestales en beneficio de la población rural.

Por lo que se desglosa el:

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

Del Objeto, Organización y Fines



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 1.-

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las actividades, el funcionamiento y operación de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de Temascaltepec, Mex.

La prestación del Servicio Público a Productores Rurales estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología que tendrá a su cargo el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 2.-

La Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Temascaltepec, tiene como objeto impulsar, propiciar y desarrollar las obras, acciones, proyectos y programas que favorezcan y fomenten la actividad productiva en las ramas:

- I. Agrícola
- II. Pecuaria.
- III. Forestal

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. Municipio: Al municipio Temascaltepec, Estado de México.
2. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México.
3. Dirección: La Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología del Municipio de Temascaltepec.
4. Reglamento: El presente Reglamento.
5. Actividad Productiva: A toda aquella actividad Agrícola, Pecuaria y Forestal que tenga por objeto la obtención, cultivo, crianza, industrialización y comercialización de productos del campo, en su caso crianza acuícola.
6. Productor: Todo aquel ciudadano que realiza alguna actividad productiva de las que se contemplan en el número anterior.

Artículo 4.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología del Municipio de Temascaltepec, funcionará a través de:

- 1.- **Director**, el cual será nombrado por acuerdo del cabildo, a propuesta del Presidente municipal.
- 2.- **Coordinador de Ganadería**
- 3.- **Coordinador de Agricultura**
- 4.- **Coordinador Forestal**



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 5.- La Dirección tendrá los siguientes fines:

- I. Promover el desarrollo y fomento de las actividades Agrícolas, Pecuarias y Forestales en el Municipio.
- II. Lograr el mejoramiento de las condiciones de la producción agropecuaria mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales y privilegiando el desarrollo sustentable;
- III. Promover proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en la materia, la transferencia de tecnología, la organización y capacitación de los productores, el desarrollo de esquemas de comercialización, el otorgamiento de apoyos y estímulos para la producción; y la promoción y ejecución de obras de infraestructura y de inversiones.
- IV. Gestionar y promover las acciones de coordinación entre las autoridades federales estatales y municipales.

Capítulo I De las Atribuciones

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir las determinaciones del H. Ayuntamiento en Materia Agropecuaria.
- II. Realizar actividades de coordinación, colaboración y gestión con instancias Federales, Estatales y Municipales, en materia Agropecuaria.
- III. Propiciar la participación ciudadana en las actividades de Fomento Agropecuario y Desarrollo Sustentable.
- IV. Propiciar y facilitar la organización de los productores del Municipio para ejecutar los proyectos y programas del sector rural.
- V. Ejercer los recursos que se aprueben en el Presupuesto de egresos del Municipio.
- VI. Fomentar y operar acciones y programas para el Desarrollo de la Producción Agropecuaria.
- VII. Promover la capacitación y asistencia técnica en el sector Agropecuario en el municipio.
- VIII. Informar y capacitar a los productores sobre estrategias de prevención y corrección que garanticen la sanidad Agropecuaria dentro del Municipio.



- “2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”
- IX. Expedir constancias de productor agrícola, pecuario y/o agropecuario, en su caso las que soliciten referentes a actividad acuícola.
- X. Las demás que establezcan los ordenamientos Federales y Estatales en Materia Agropecuaria.

TÍTULO SEGUNDO DEL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

CAPÍTULO II DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

Artículo 7.- Los apoyos y estímulos que se otorguen a los productores se orientarán preferentemente a aquellos que se ubiquen en zonas que por su vocación natural, tengan potencial productivo y que fomenten y consoliden la actividad agropecuaria.

Artículo 8.- Son sujetos de apoyos y estímulos, los productores que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, forestales y agroindustriales, así como aquellas que incrementen, modernicen y tecnifiquen la infraestructura rural y fomenten el desarrollo en el territorio del Municipio de Temascaltepec.

Artículo 9.- Para determinar la procedencia de los apoyos y estímulos, la Dirección deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. Que el apoyo y estímulo contribuya de manera sustancial al incremento sustentable de la producción, productividad y calidad del producto.
- II. Que cumpla con los lineamientos del programa y con los objetivos específicos del mismo.
- III. Que sea congruente con las características productivas del Municipio y del productor.
- IV. Las políticas municipales de fomento y desarrollo agropecuario y agroindustrial, conforme a los programas institucionales.



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO RURAL

- Artículo 10.-** Los programas de desarrollo rural, comprenderán acciones de organización de productores, capacitación en lo individual y colectivo, incorporación a proyectos productivos que propicien la generación de empleo y el proceso de transformación que le otorgue un valor agregado a sus productos.
- Artículo 11.-** Los programas se orientarán preferentemente a productores de bajos ingresos, con o sin acceso a la tierra, para incorporarlos al proceso productivo. Así mismo, la Dirección impulsará aquellas acciones que promuevan la capacitación de unidades productivas.
- Artículo 12.-** Los programas y acciones de capacitación que implemente la Dirección, podrán ser proporcionados de manera directa por la dependencia, o bien, orientar al productor para que ellos mismos realicen la contratación de despachos de asesoría y asistencia técnica, consultores y técnicos especializados en las diversas ramas de la actividad agropecuaria, con el propósito de consolidar sus proyectos productivos.
- Artículo 13.-** Los programas de desarrollo rural preferentemente deberán estar sustentados en un proyecto productivo que considere en forma primordial la participación de las mujeres, jóvenes que habitan en las zonas marginales del Municipio, ya sea de manera organizada o en lo individual.
- Artículo 14.-** El proyecto productivo deberá propiciar el autoempleo de los productores y de ser posible, la generación de empleos en su comunidad. En todo proyecto, el productor deberá contar con las condiciones requeridas para su buen desarrollo.
- Artículo 15.-** La Dirección impulsará el establecimiento o consolidación de empresas agroindustriales que propicien la transformación de la producción primaria, mediante las acciones contenidas en los programas de desarrollo rural.
- Artículo 16.-** La Dirección fomentará el establecimiento de explotaciones agropecuarias, familiares de traspatio, para autoconsumo.



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO

Artículo 17.- Al frente de la Dirección. Habrá un Director, Coordinadores quienes se auxiliarán de los Jefes de Unidad y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna autorizada y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 18.- Corresponde a los Coordinadores y Jefes de unidad, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con el Director el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- III. Proponer al Director los Acuerdos y Convenios de su competencia, así como los contratos que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Emitir los dictámenes, resoluciones, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por su superior inmediato o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- V. Formular y proponer al Director los anteproyectos de Programas Anuales de actividades y de presupuestos de la Unidad Administrativa a su cargo;
- VI. Proponer al Director modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Colaborar con el Director, cuando así lo solicite, en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector;
- VIII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Dirección, cuando la ejecución de los programas, proyectos o acciones a su cargo así lo requieran;



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- IX. Proponer y coordinar las acciones de simplificación administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo;
- XI. Promover la elaboración, actualización y aplicación de los manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo
- XI. Solicitar a la Secretaria Municipal dentro de sus atribuciones expida constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos de la Dirección, cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- XII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten; XIII. Desempeñar las comisiones y funciones que el Director les encomiende y mantenerlo informado respecto a su desarrollo y cumplimiento;
- XIII. XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia en términos de este Reglamento, y XV. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les señale el Director.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE AGROPECUARIA.

Artículo 19.- Formular Programas, Proyectos y estudios de desarrollo y fomento agropecuario; florícola, hortícola, frutícola, pecuario y acuícola, en el municipio, así como evaluar su cumplimiento.

Artículo 20.- Establecer procedimientos y mecanismos para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo y fomento agrícola, florícola, hortícola, frutícola, pecuario y acuícola, en el municipio.

Artículo 21.- Realizar, conjuntamente con las autoridades estatales y federales competentes, estudios sobre el uso de la tierra para fines agrícolas, florícolas, hortícolas, frutícolas pecuario y acuícola, en el municipio.

Artículo 22.- Establecer lineamientos y mecanismos para orientar y asesorar técnicamente a los productores agrícolas, pecuarios y acuícolas., en la formulación de programas de producción.

Artículo 23.- Coordinar y supervisar la ejecución de los Programas de asistencia técnica a los productores agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas, así



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México” como a los productores pecuarios y acuícolas, de acuerdo con las prioridades de cada región.

Artículo 24.- Impulsar la integración y el fortalecimiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable (COMUNDERS), así como, de los Comités Sistema–Producto y proponerles la ejecución de proyectos agrícolas, florícolas

Artículo 25.- Cumplir los compromisos que en materia agrícola asuma la Dirección en los Acuerdos, Convenios y Contratos que celebre con productores agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas; Pecuarios y acuícolas, así como con instituciones públicas, privadas y sociales.

Artículo 26.- Promover y participar en la realización de exposiciones, ferias, concursos y demás eventos vinculados con el desarrollo agrícola, florícola, hortícola y frutícola.

Artículo 27.- Apoyar la elaboración y ejecución de programas para la construcción, mantenimiento, rehabilitación, asistencia técnica, suministro de materiales y operación de las obras de infraestructura rural vinculadas con el sector agropecuario.

Artículo 28.- Gestionar, adoptar y promover el uso de nuevas tecnologías para el mejor aprovechamiento del agua y suelo, así como de la infraestructura de monitoreo hidrometeorológico y para la prevención de contingencias de este tipo, incluyendo los estudios e infraestructura necesaria para el seguimiento de la evolución de los causes de agua en el municipio.

Artículo 29.- Gestionar, Programar y Ejecutar los Programas de Subsidio al campo en fertilizante y semilla mejorada.

Artículo 30.- Impulsar y promover los apoyos y subsidios para la elaboración de productos y actividades artesanales.

Artículo 31.- Impulsar la actividad Agrícola, Pecuaria y artesanal, mediante la entrega de créditos, financiamientos o subsidios para la comercialización de sus productos.

Artículo 32.- Coadyuvar en la promoción fomento y subsidio de los huertos y granjas de traspatio en apoyo a la economía doméstica.



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 33.- Apoyar técnicamente con maquinaria, equipo y materiales a los productores en el desarrollo de sistemas hidroagrícolas que contribuyan a incrementar la producción agropecuaria y acuícola, bajo esquemas de sustentabilidad.

Artículo 34.- Gestionar ante las Dependencias Federales y Estatales la infraestructura rural necesaria y requerida para el Desarrollo Rural y Agropecuario.

Artículo 35.- Promover el otorgamiento de apoyos financieros para la ejecución de programas de construcción, mantenimiento, rehabilitación, asistencia técnica y operación de obras de infraestructura rural y agropecuaria.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DEL AREA DE SANIDAD AGROPECUARIA.

Artículo 36.- Elaborar los Programas, Proyectos y estudios de sanidad agropecuaria, asistencia técnica, capacitación y difusión de tecnología para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a la agricultura, ganadería y acuicultura, así como de inocuidad de los alimentos.

Artículo 37.- Definir las zonas del municipio que deban sujetarse a las medidas regulatorias y cuarentenarias en materia de sanidad vegetal, animal y acuícola, así como establecer las acciones para combatir las plagas y enfermedades que afecten a la agricultura, ganadería y acuicultura.

Artículo 38.- Participar conjuntamente con las autoridades federales competentes, en la organización de los cuerpos de vigilancia encargados de la inspección y control de la entrada, salida y movilización de animales y vegetales, sus productos y subproductos agropecuarios y acuícolas en la entidad.

Artículo 39.- Proponer a través del ayuntamiento, proyectos de normas fitosanitarias para la producción y certificación de semillas.

Artículo 40.- Proporcionar asistencia técnica a los productores agropecuarios del municipio para la importación, exportación y movilización de plaguicidas y de la maquinaria y equipos para su aplicación, así como de productos biológicos, químicos y farmacéuticos de uso en animales, cuando impliquen riesgo Fitozoosanitario.

Artículo 41.- Coordinar, supervisar y validar, conjuntamente con las autoridades federales competentes, las acciones de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, con base en las normas oficiales mexicanas.



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 42.- Participar conjuntamente con las instancias federales y estatales competentes, en la preservación de la sanidad de las plantas y animales en la entidad, y evitar que los medios empleados para este fin contaminen el ambiente.

Artículo 43.- Difundir a los productores, a través de especialistas, técnicas para la correcta aplicación de plaguicidas, utilización de medicamentos y uso del equipo para el combate de plagas y enfermedades que afecten la agricultura, ganadería y acuacultura.

Artículo 44.- Fomentar la producción de alimentos inocuos en el sector agropecuario.

TRANSITORIOS PRIMERO.

Publíquese el presente Reglamento en el Bando Municipal.

LIC. DANIEL RUBI CASTILLO
Director de Desarrollo Agropecuario y Ecología